

a este objeto en la Central del Banco de España bajo la rúbrica de "Organismos de la Administración del Estado. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Derechos reguladores".

Cuando para efectuar el cobro se precise utilización del procedimiento ejecutivo de apremio, se llevará a efecto de acuerdo con los trámites establecidos en el Estatuto de Recaudación.

Artículo trece.—La liquidación e ingreso de los derechos compensatorios variables será practicada en el momento del despacho de las mercancías en Aduanas, según los mismos procedimientos y formas de adeudo e ingreso que rijan en cada momento para los derechos arancelarios específicos o por peso o cuantía.

Artículo catorce.— En los actos de gestión para la exacción de los derechos reguladores y compensatorios variables, cuando de ellos resulte la existencia de un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa, sin que la interposición del recurso enerve la ejecutividad del acto de liquidación.

Artículo quince.— El ingreso de las cantidades que recauden las Aduanas por el concepto de derechos compensatorios variables se efectuará en cuenta especial abierta a este objeto, titulada Subcuenta de Tasas veintitres punto cero siete, "Derechos para la regulación del precio de los productos alimenticios".

Artículo dieciséis.— La recaudación procedente de los derechos reguladores y compensatorios variables aplicados a la importación de productos agropecuarios será destinada a la financiación de las obligaciones derivadas de la ordenación y regulación de las producciones y precios agrarios, a desarrollar por el Fondo de Ordenación y Regulación de los Precios y las Producciones Agrarias (FORPPA), de acuerdo con lo establecido en el apartado uno b) del artículo catorce de la Ley veintiseis mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio.

Título IV.— Calendario de Importación

Artículo diecisiete.— Podrán establecerse calendarios de importación en los que se prevea la suspensión o contingentación estacional de las importaciones de determinados productos durante las épocas de cosecha o recogida de la producción nacional, o la variación estacional de los derechos arancelarios aplicables a la importación de los diferentes productos.

Artículo dieciocho.— Los períodos de suspensión de importaciones para los productos afectados serán fijados por el Ministerio de Comercio a propuesta o previo informe del Ministerio de Agricultura o de Industria, en el caso de los productos de su respectiva competencia.

El establecimiento de aranceles estacionales será realizado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta.

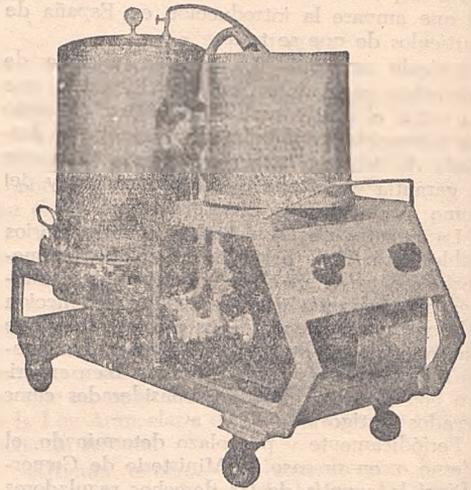
Título V.— Registro de Importadores

Artículo diecinueve.— Con el fin de facilitar la privatización de las importaciones, garantizando al mismo tiempo la necesaria protección a la producción nacional y una adecuada comercialización, podrán establecerse transitoriamente Registros de Importadores que funcionarán en régimen de "numerus apertus" y afecta-

INDUSTRIAS PROSPER, S. L.

Avda. D.L. F. García Sanchis, 302^a - Teléfonos 230056 y 230610

VALENCIA - 11



Filtros de placa construída en ACERO INOXIDABLE. En un solo pase abrillanta los vinos para embotellar con mínimo consumo de filtrolina.

Varios modelos, según rendimiento.

rán a la importación de un producto o grupo homogéneo de productos de los incluidos en el anexo I del presente Decreto.

Artículo veinte.— La inscripción en los Registros de Importadores será obligatoria para todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen ejercer la actividad de importación del producto o productos para los que se haya establecido Registro de Importadores.

Artículo veintiuno.— Los Registros de Importadores serán establecidos por el Ministerio de Comercio, que determinará asimismo oída la Organización Sindical, las condiciones de la inscripción, los casos en que procede la baja de los inscritos y el plazo de vigencia de cada Registro.

La inscripción en cada Registro de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten corres-